



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00245-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
3. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte MAGNUS T S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. ELEGIRÁ –de manera clara- uno de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
5. PRECISARÁ sobre qué parte de la suma principal se deben intereses moratorios, teniendo en cuenta que dicho monto también incluye réditos de plazo, según se indica en el documento.
6. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título ejecutivo allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506e8037d5087d502801ef43e11a84446ca6e2189ae7512c94b9db635c6f1e99**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00241-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DIRIGIRÁ su demanda contra todas las personas que, en su criterio, deban integrar el extremo pasivo del litigio.
2. ADECUARÁ el poder inicialmente conferido, incluyendo la totalidad de las personas contra quienes se dirige la demanda y ajustando la clase de acción contractual incoada a través de la demanda. El documento, en caso de tener presentación personal, deberá allegarse completamente legible, a efectos de revisar su autenticidad a través del código QR incluido en el sello notarial.
3. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos a todos los integrantes del extremo pasivo.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
5. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará la testigo.
6. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada la indemnización objeto de las pretensiones, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2319d6f445d737e2188b3f0b1de2bbafd153ca2473fbd2d31211bf65b3999eae**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00239-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
2. MANIFESTARÁ cuál fue el valor mensual que sufragó la parte demandada por concepto de cánones de arrendamiento hasta el 31 de diciembre de 2021. Así mismo, aclarará cuál es la cifra correcta que se quiso indicar en la misiva de 20 de diciembre de 2022, obrante a folio 32 del archivo 01.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b4136746acc2660299c069f9e411c539afc77bfe49a6e0721c97452384c0**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00236-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder en el que expresamente se indique el correo electrónico del mandatario judicial. A través de ese buzón virtual se conferirá el mandato o, en su defecto, se allegará con la respectiva presentación personal.
2. ACREDITARÁ que simultáneamente con la presentación de la demanda envíe copia de ese escrito y sus anexos a la demandada.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
4. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la convocada.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a84388580de7c990c99857fff59312647a98be830d86f231867310633075e3**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00176-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de las sumas cobradas corresponde a cuotas vencidas y cuáles a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las eventuales mensualidades.
3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc3c28cef2337e70210310bdd18d92e37eba1cf6dc397b76e880e3271edbf7e**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00409-00

No se acepta la póliza que antecede, comoquiera que la misma tiene imprecisiones en cuanto al nombre de la demandante y de la convocada STEPHANIE CAMARGO GIRALDO.

En caso de querer insistir en el decreto de la cautela, deberá allegarse nuevamente el documento, con los ajustes del caso. Aprovechese la oportunidad para constituir la caución a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2161ffd7eb2b1b1744f0aa26182901859e3060a461d116adc1b99af4cb462ec5**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00232**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ poder debidamente otorgado en el que se identifique la clase de proceso que se pretende instaurar y los integrantes de los extremos procesales.
2. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado SIRNA.
3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como pruebas y anexos (art. 84 del C.G.P.), teniendo en cuenta para el efecto que el enlace que, aparentemente, se incluyó en el libelo introductor no permite su apertura.
4. DEMOSTRARÁ el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, y también que el envío efectuado a la demandada el 24 de abril de 2023, incluyó la demanda y sus anexos.
5. DESAGREGARÁ las pretensiones, para precisar la clase de responsabilidad civil que se reclama respecto de cada una de las demandantes. De ser el caso, el acápite de hechos también se ajustará a esa elección.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47494d3625ad95b513b3e8ddb56f5f082cfd437c91c3c1bb517ec0638f5d64a**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00230-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al correo electrónico del mandatario judicial que aparece registrado en el poder (judicial@hevaran.com). Igualmente, ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el mandato coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. INDICARÁ correctamente el número de identificación del demandado.
3. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en el numeral 4.3. de la pretensión 4ª.
4. AJUSTARÁ las pretensiones 1.2, 2.2, 3.2 y 4.2, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.
5. ADECUARÁ el acápito de cuantía, dado que lo allí manifestado resulta contradictorio
6. EXPRESARÁ la circunscripción territorial a la que corresponde la dirección física de notificación de la parte demandante.
7. ELEGIRÁ una de las reglas de asignación territorial aplicables a este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibídem.
8. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
9. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
10. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febe155d827532fd32b4084c8ec364c2c4146f2ba5ee2702796763abd9674ec6**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00229-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. PRESENTARÁ un nuevo poder, sin tachones ni enmendaduras, en el que se determine de forma clara la clase de acción que pretende incoar.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles objeto de las pretensiones, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la señora Contreras Sáenz y allegará las evidencias correspondientes.
4. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
5. AHONDARÁ en el fundamento fáctico de las pretensiones, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habrían configurado los presupuestos de la sociedad de hecho cuya declaración se pretende.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70078b774f166e04716271e9186377ea416ce64b7860a04e624ede9423d88988**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00226-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81905111fad4897fd6e382a67b9ca3ec88d70a1f3477826f00473dfd513ccba**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00226-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

A. CONTRA GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO y AUTOS LUXURITA S.A.S.

1. Por las obligaciones incorporadas a los siguientes cartulares, junto con los intereses de mora por ellas generados, calculados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta cuando el pago total se verifique:

PAGARÉ	CAPITAL	VENCIMIENTO
6340090949	\$17'147.306	30-NOV-22
6340090960	\$92'533.761	30-NOV-22
6340090943	\$16'887.446	30-NOV-22

2. Por el pagaré 6340088688

2.1. Cuotas.

VENCIMIENTO	MONTO	INT. PLAZO
07-DIC-22	\$286.111	\$78.118
07-ENE-23	\$286.111	\$77.893
07-FEB-23	\$286.111	\$73.518
07-MAR-23	\$286.111	\$61.018
07-ABR-23	\$286.111	\$62.305
TOTAL	\$1.430.555	\$352.852

- 2.2. Por los intereses moratorios de las aludidas mensualidades, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.
- 2.3. \$2'435.415,87, por concepto de capital acelerado.
- 2.4. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago total se verifique.

B. CONTRA GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO, DALYA JANNETH AGUDELO AGUDELO y AUTOS LUXURITA S.A.S.

1. Por el pagaré 6340090961

1.1. \$209'196.704, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, a través de la parte actora, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dbc388c572e48ea6ce50389a153ca2ffdde8f56b0e796d18c64895ecd96098**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00221-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ el acápite de cuantía, toda vez que la atribuida al proceso no corresponde al valor allí indicado.
2. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. AHONRARÁ en el relato ofrecido como fundamento fáctico de la demanda, teniendo en cuenta que el tiempo de señorío invocado no se compadece con la fecha en la que dice haber “comprado” la posesión. Además, indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habrían originado y extendido los actos posesorios.
4. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b58ccb36042700687d3905fc485f786b8e49d2b76a7d4de791388e96735e5f2**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00220-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
3. ADECUARÁ el acápite de cuantía, toda vez que el valor allí indicado no encuentra sustento en lo indicado en las pretensiones.
4. ALLEGARÁ certificado de tradición y libertad y avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. INDICARÁ la modalidad de división que se pretende, conforme a lo previsto en el artículo 406 del C.G.P.
6. PRESENTARÁ el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del C.G.P., el cual también deberá cumplir las exigencias del artículo 226 ibidem.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9861d478b102999fbdbe9fb60d07dfed68fc585f86c01ddddd552060f63a11**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00219-00

Comoquiera que el total de las sumas por las cuales se solicita dictar mandamiento de pago se encuentra en un rango entre 40 y 150 smmlv, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-1, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ed2aa31bcd716b6f6f8ebc0c5ac4a13608182f812feedb5626109f692d43**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00218-00

Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que el contrato de prenda que se allegó como base del recaudo, no aparece signado por ninguna de las personas contra quienes se dirige la demanda, de manera que no les es oponible, en virtud del principio de relatividad que rige en materia contractual (art. 1602, Código Civil).

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce363c4ed4c8225deac07cfeeedbf2541332777a69c675932ce1e286d80e747e**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00217-00

Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que, como parte del título ejecutivo presentado, no se allegó copia del contrato de “fiducia mercantil de administración y pago” ni las facturas de cobro que, conforme al parágrafo 4° de la cláusula 4ª del contrato de arrendamiento base de la ejecución, debían presentarse previamente para el pago de las rentas.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bdc574ebfa70a4e8c2ceb63d975317397a7b85a76555fd9a4e0d411d89322b**

Documento generado en 05/06/2023 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00215-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ copia de las escrituras públicas n° 1402 de 12 de mayo de 2006 y 1628 de 22 de mayo de 2018, acompañadas de un certificado sobre su vigencia con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como medios de prueba y anexos de la demanda (art. 84 del C.G.P.).
3. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandado DAVID GERARDO VELASQUEZ ENCISO Y JUAN CARLOS VELASQUEZ ACOSTA y allegará las evidencias correspondientes.
4. EXPLICARÁ la metodología y pautas numéricas aplicadas para calcular la cuantía que se le atribuyó al proceso. Así mismo, ajustará el poder y la demanda a esa estimación.
5. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de ELECTRICOS Y FERRETERIA GELVER & COMPAÑÍA LTDA., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b631cf065ca5857161c8b071a887f6612b06bb4c33a27471cce3cb745a267dc4**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00207-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al mandatario judicial desde el correo electrónico de la parte actora (info@icmo.com.co).
2. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el mandato coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
3. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto al estado en que se encuentran los procesos que se adelantaron ante los Juzgados 46 y 38 Civil del Circuito de Bogotá.
4. Atendiendo el documento fechado 16 de enero de 2022 (pág. 25), AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habría verificado la cesión hecha por parte de ICMO S.A.S., a favor de Legal Association S.A.S., y allegará, de ser el caso, el respectivo contrato de cesión.
5. EXPLICARÁ por qué se considera legitimada en la causa para recaudar la obligación aludida en la pretensión 2.5, aun cuando en el contrato de transacción esa prestación se acordó en favor de un tercero.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Sebastián Herrera Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341a69bf51e12f637b1131e2dea36c266627558e079861952befa626a68181b9**

Documento generado en 05/06/2023 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00203-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 28 de abril del 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f67deeeef5fbce67a566b8d25fa283da737cd2c71e17de21a3b97401d805b4**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00175-00

Comoquiera que el inmueble objeto de la demanda de pertenencia en estudio está avaluado catastralmente en la suma de \$38'963.000, fuerza colegir que el proceso es de mínima cuantía y, por ende, su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (arts. 25 y 26-4, C.G.P.).

En consecuencia, el despacho DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. Por Secretaría remítase la demanda, junto con sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que la someta nuevamente a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc6ef4f7dc25ed5967cc2e976434437be2af4779c338b303e2a2d0bf5156f3e**

Documento generado en 05/06/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00141-00

1. TÉNGASE EN CUENTA que la demandada BLANCA FLORELVA NIÑO CENTENO fue notificada del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022. Secretaría, contabilice el resto del término con el que cuenta dicha convocada para ejercer su derecho de defensa.
2. NO SE TIENE EN CUENTA el escrito de excepciones allegado por dicha litigante, en consideración a que el mismo aparece signado por dos profesionales del derecho, en contravía con la prohibición que sobre ese particular prevé el tercer inciso del artículo 75 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá presentarse nuevamente el memorial, de manera oportuna, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

Una vez se precise cuál de los dos mandatarios judiciales asumirá la representación judicial de la demandada, el Despacho le reconocerá personería.

3. Póngase en conocimiento de la parte actora la manifestación efectuada por la aludida convocada en cuanto al fallecimiento de Carlos Alberto Romero. De ser el caso, deberá allegar el acta de defunción correspondiente o, en su defecto, integrar el contradictorio de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbdaacddd1678b8cc496cf9b2937d5cbb904ae71200e96f1b82d8fe7cdf069**

Documento generado en 07/06/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00129-00

Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que inicialmente había programado el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad, se fija como nueva fecha el **21 de junio de 2023, a partir de las 10:00 a.m.**

Para tales efectos, ténganse en cuenta lo previsto en el auto del pasado 28 de abril.

Con antelación a la fecha programada, deberá acreditar la convocante la oportuna y adecuada notificación de su contraparte, so pena de que la diligencia no se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d16a57481169c716d0c5ab70ae3e9462215cdc27654c8b74d43c23425478469**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00113-00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por **DESISTIMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES**.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE -de ser el caso- al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los dineros retenidos por cuenta del presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00686afd57fe09731435614197ee7c37a22e00e17fa61e53fa2b07b78ba7a1b9**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00074-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 461 del C.P.G., el Despacho **DISPONE**:

1. TERMINAR la ejecución por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la autoridad correspondiente (art. 466 C.G.P.). Líbrense los oficios de rigor.
3. ENTRÉGUENSE al extremo convocado, una vez verificada la ausencia de embargo de remanentes, los títulos judiciales que se hubieren constituido para el presente asunto, en las proporciones que legalmente corresponda.
4. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb02339fd803428b9f4ee43ff399f14559705288dfe215ac33ab0a43097c8d86**

Documento generado en 05/06/2023 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00056-00

En atención a la solicitud que antecede, y conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, SE ADICIONA el mandamiento de pago dictado en este asunto el 28 de abril de 2023, para incluir como sujeto pasivo de ese auto de apremio al demandado HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL. En lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a5beb104e8a3b3c08e172de978b06e55e5c140a275dfdbfe8c143bdfe84146**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00049-00

En atención a la solicitud que antecede y conforme a los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, el Despacho MODIFICA el auto de cautelas dictado en este asunto el 14 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

1. SE PRECISA que el límite impuesto al embargo de dineros allí decretado, corresponde a la suma de \$650'000.000. Líbrense los oficios del caso.
2. SE DECRETA el EMBARGO de los predios identificados con matrículas inmobiliarias n° 50N-20404561 y 50N-20404409, denunciados como propiedad de la demandada ALBA LEONOR MARTÍNEZ DE LLORENTE. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.
3. SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2º del proveído en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8c9f25afafb3e427103e23b75bc5684baf18f3ae839ea50a46ecb7f82846d**

Documento generado en 05/06/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00037-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza allegada no contiene la totalidad de los demandantes y además presenta una imprecisión en cuanto al nombre del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO BACATÁ AREA COMERCIAL FASE 1".

De querer insistir en la medida cautelar, deberá ajustarse la póliza, aprovechando la oportunidad para que su expedición quede a órdenes de esta célula judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af94ba0e3daa7b78d85a08c00d2e160597cb6c1eee4934c3c772c13421ed3e5**

Documento generado en 05/06/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00556-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda acumulada en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. DEMOSTRARÁ que el poder fue conferido mediante mensaje de datos o en su defecto allegará uno nuevo con la respectiva presentación personal.
2. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
3. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en las pretensiones
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9fe5f028ff917c48d2828e8aa0194f20a4679f69732dd5a4f4f65720412a32**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Obre en autos la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, frente al oficio No. 00112 de 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e806752e50a0d4c0ef10eb2d93a063b735af78779f7ed398f4dfa25bd591e12a**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

Se reconoce personería a la abogada DIANA LORENA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, como mandatario judicial de la demandada INDUSTRIAS CMN S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entiende notificado por conducta concluyente a la referida convocada de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado citado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta la aludida ejecutada para ejercer su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(4)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6427984247d97a5261dba249ef4e4f11b44c839094b64411e843e8021f8979d**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00556-00

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el mandamiento de pago dictado en este asunto el 13 de enero de 2023, para precisar que el nombre correcto de la sociedad demandada es INDUSTRIAS C.M.N. S.A.S. En lo demás, el auto permanece incólume.

Notifíquese esta providencia, junto con el referido auto de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a6a05d32b642171a9873f8e3e3bea7458db87fb4506e2463c52233805bae40b**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00543-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS interpuesta por VIMCOL S.A.S. contra RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS e INVERSIONES GIRALDO FORERO S.A.S.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y, en lo pertinente, las reglas especiales previstas en los cánones 379 y 380 de esa misma normativa.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN.

QUINTO. SE NIEGA la medida cautelar innominada que solicitó la parte actora (“ORDENAR a RODRIGO TRESPALACIOS PEÑAS y a INVERSIONES GIRALDO FORERO SAS prestar una caución por las suma de \$322.219.705”), en consideración a que los elementos de juicio que hasta ahora reposan en la foliatura, no resultan suficientes para colegir, con visos de certeza, que la duración de este litigio puede llegar a comprometer -seriamente- la satisfacción de la acreencia cuyo reconocimiento se pretende, la cual, cabe agregar, tampoco puede presumirse, ni asumirse como probable, dada la etapa apenas inicial en la que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc06122e7220ede5df8531d2f4c7f508a7fa8bd5d7e638a6a025f1a28c03972**

Documento generado en 05/06/2023 02:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00516-00

Téngase en cuenta que, como primera actuación en este proceso, la demandada E.P.S. FAMISANAR S.A.S. formuló recurso de reposición (y en subsidio apelación) contra la medida cautelar que se decretó en el auto admisorio de la demanda. Igualmente, llamo en garantía a la Caja de Compensación Familiar CAFAM, National Clinics Centenario S.A.S., y a Inversiones Lucedmarb S.A. San Luis Medical Center.

De la oportunidad y procedencia tanto de los llamamientos como de la impugnación formulada se pronunciará el Despacho una vez se integre el contradictorio. Para tales efectos, se requiere a la parte actora y a la referida convocada, para que alleguen a este Despacho las diligencias de notificación mediante las cuales se habría materializado la vinculación de la ahora recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0abeba71ab3dc37ba8ab7b11797fbc430a2b668ae3715111048f15fbeb85b6**

Documento generado en 08/06/2023 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00425-00

1. El Despacho **NO REPONE** el numeral segundo del auto de 17 de abril de 2023, mediante el cual se denegó el decreto de la medida cautelar innominada solicitada por la parte actora, por no encontrar de recibo los argumentos que -en su contra- planteó dicho extremo procesal.

Contrario a lo que alega el recurrente, la fustigada determinación si se encuentra fundamentada en uno de los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 590 del Código General del Proceso; el de la “necesidad”, tema sobre el cual se indicó que, al menos en principio, el registro de la demanda decretada en el numeral primero (respecto de varios inmuebles de las sociedades convocadas) se mostraba como una cautela suficiente para garantizar el cumplimiento de una eventual condena.

Tal raciocinio (que, en rigor, involucra un ejercicio de la potestad limitante que el ordenamiento jurídico confiere al juez de conocimiento en materia cautelar), lo ratifica en esta oportunidad el Despacho, especialmente porque ninguno de los reparos elevados por la impugnante contiene argumentos de peso que lleven a dudar de la suficiencia de las medidas cautelares que sí fueron decretadas, más si se tienen en cuenta la notoria representación patrimonial de los predios sobre los cuales recayeron.

De hecho, esa aptitud no la discutió la parte inconforme, quien se limitó a insistir en su derecho a solicitar cautelares innominadas y en las razones que justificarían la adopción de esas medidas en este caso en particular; temas estos que, como quedó visto, no corresponden propiamente a los fundamentos de la reprochada negativa.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante agregar que, en estricto sentido, la *retención* de cánones de arrendamiento que solicita la demandante por conducto de las “medidas innominadas” en las que ahora insiste, no difiere -significativamente- de un embargo; tipología cautelar que, en esta clase de asuntos declarativos, está limitada al supuesto de hecho contemplado en el inciso 6º del citado canon 590, el cual aquí no ha hecho presencia.

2. **SE CONCEDE**, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria por la demandante, contra la decisión en estudio. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c4ae99fb0e478d0c98308b1bdf4744d63b2695447a9709bd4f63c4e429951e**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00408-00

1. Constituida en debida forma la caución ordenada en auto anterior, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria n° 50C-1980024, 50C-1980025, 50C-1980026, 50C-1980027 y 50C-1988828.
2. SE NIEGA la medida cautelar innominada que solicitó la parte actora, en consideración a que los elementos de juicio que hasta ahora reposan en la foliatura no resultan suficientes para colegir, con visos de certeza, que la duración de este litigio puede llegar a comprometer -seriamente- la satisfacción de las acreencias cuyo reconocimiento se pretende y menos cuando ya se accedió al decreto de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los predios atrás referidos.

Cabe resaltar que, por tratarse de un juicio declarativo, en esta etapa inicial de la actuación todavía no se observa con razonable plausibilidad la existencia, extensión y exigibilidad de las obligaciones pecuniarias objeto de la demanda, razón adicional para limitar, por ahora, las cautelas a las arriba decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46fa22f2c3307cb23d2151f40ef020b97950e9c3bd49cf9995f5b75fbfebbf3**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00386-00

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de que ajuste la anotación n° 5 del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula n° 50C-1252944, indicando de manera correcta la totalidad y la calidad con la que fueron convocados los demandados, de conformidad con el oficio n° 00153 del 2 de febrero de 2023.

Ténganse en cuenta las fotografías allegadas por la parte actora, que dan cuenta de la instalación de la valla prevista en el artículo 375 del estatuto procesal. Una vez corregida la inscripción de la demanda, se resolverá sobre la inclusión del proceso en el registro correspondiente.

Por otro lado, agréguese a los autos las respuestas allegadas por la UARIV, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519355ade94e1db5abbc4cc05e03ab286c1969974f1d89b7b0cc4d7f6b44581**

Documento generado en 05/06/2023 03:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00384-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, notifique la admisión de la demanda al titular inscrito del predio objeto de las pretensiones, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c313f2d1cd1113ab59666afe66d5658638773f8c2ca6a72b20fd623d8cdcd3**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00296-00

Antes de accederse a la solicitud que antecede, deberá la parte actora intentar tramitar el despacho comisorio ya librado ante la Alcaldía Local de la zona donde se encuentra el establecimiento de comercio embargado, en los términos del encargo n° 010 expedido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d023bb3f602be6685a119aca18ebd8466082626026bbddb39f8a10edd22b14c**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00273-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, integre el contradictorio de este asunto, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Nelson Peña Cely, al poder que le confirió la demandante.

NOTIFÍQUESE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef4dd287c256ac0ec7c2f6bc11cfc056137628acb44f6b67c124522cda8a925**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00027-00

PRIMERO. SE ADMITE la REFORMA de la demanda (de responsabilidad civil medica) interpuesta por MÓNICA PALACIOS NARANJO (quien obra en nombre propio y también como representante legal de su menor hijo LUNDIMARK SANTIAGO HAWKINS PALACIOS), ANA TULIA MUÑOZ, LAURA ELENA PALACIOS NARANJO y FERNANDO ANTONIO FORERO FONSECA contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. –en Liquidación- y FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTÍL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado JUAN DANIEL AGUILERA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dd12e1739fc2106263e5feab276b3b87f232eca90e3dcbafe989fa5442d1d**

Documento generado en 05/06/2023 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00016-00

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación que anteceden, la parte actora deberá acreditar que el archivo que se adjuntó a la comunicación contenía las piezas procesales necesarias para surtir debidamente ese acto de enteramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**

FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188711f05c8a6ff5706b1e509dda3dd1362bdf6073158c93dd0b921bbe1882d**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00184-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al mandatario judicial desde el correo electrónico de la parte actora (notifica.co@bbva.com).
2. MANIFESTARÁ, bajo juramento, que esta es la única ejecución promovida con base en los títulos allegados y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación.
3. PRECISARÁ, conforme al plan de amortización del pagaré n° 042-9600249698, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
4. ACLARARÁ el hecho 1° de la demanda, indicando correctamente la fecha en que se suscribió el pagaré ° 042-9600249698.
5. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b21c51b1e26f5baf9773102668a6774b24cf489e575c93e4afd33ff7be984**

Documento generado en 05/06/2023 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00182-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. ALLEGARÁ certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c6935127d0d42dbd3bfc81a885dc85b4e1b5d89c628285fcbf1ec9178bc3**

Documento generado en 05/06/2023 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00181-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder (con las formalidades exigidas por la Ley) en el que se incluya el correo electrónico del mandatario judicial y la facultad de interponer la demanda contra Seguros del Estado S.A.
2. ACREDITARÁ el parentesco de los demandantes.
3. AHONNDARÁ en el relato fáctico ofrecido, especialmente en cuanto atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habrían generado los daños morales objeto de las pretensiones a cada uno de los demandados; estimará en dinero la condena pretendida por concepto de daños morales.
4. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. ACREDITARÁ que agotó previamente el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
6. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87ccb500f398e820d1388603ec80abef5f88482e2fc19be5d6c158575225dba**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2023-00060-00

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **CORRIGE** el mandamiento de pago de 30 de marzo de 2023, para precisar que las sumas por las que el mismo se libró, son la siguientes:

1. \$167'990.111, por concepto de capital.
2. \$15'210.312, por intereses causados antes de la presentación de la demanda.
3. Por los réditos moratorios de la suma indicada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total.

En lo demás, permanece incólume el mandamiento ejecutivo, el cual deberá notificarse a la parte convocada, junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeee0c5976a7eec39cf5a150c59e1266c525030a2919823820f57e465dcdf90**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/jun./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

004

GRUPO

PROCESOS VERBALES SUMARIOS

13208

SECUENCIA: 13208

FECHA DE REPARTO: 8/06/2023 4:07:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1022941297

JUAN SEBASTIAN VALENCIA
VISCAINO

01

SOL673259

SOL673259

01

80912076

ALEJANDRO CORTES POLO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM002

FUNCIONARIO DE REPARTO

svogat

REPARTOHMM002

σθεγατ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00310-00

Comoquiera que el abogado JORGE HERNÁN CORTES CARGÍA no atendió las exigencias que se le hicieron en auto de 13 de marzo de 2023 y teniendo en cuenta que a estas alturas ya feneció el término previsto en el inciso 2° del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de tramitar el incidente de regulación de honorarios promovido por el referido profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae47218c795a24232af86a5059ca41a12eae83a61964c90bdaabecaea55fb87**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00310-00

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho CORRIGE el mandamiento de pago dictado el 20 de octubre del 2022, para precisar que los títulos valores sobre cuya base se dictó ese auto de apremio, no corresponden a “letras de cambio”, sino a facturas de venta electrónicas. En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído a la convocada, junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959faeef8248dcb82c0c6ed73a024cf722ed781caac1abfa06b7a2dc1e1a0058**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2021-00219-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98acdad79093b62490231e49ae6f1520d9833d2eff49fba75b3e7b71864afa80**

Documento generado en 05/06/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2021-00180-00

Conforme al artículo 317 del C.G.P., se requiere al convocante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio de este asunto, so pena de que la actuación se termine por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f676b6ca4034546eb68f85a5a56c43d3a5449cbdb6006cc3f89707a78a95b794**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2020-00312-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e789d3a8c58b6fd102e2190c94d93855cb861062e532766c744f334e4fa636f3

Documento generado en 05/06/2023 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2020-00069-00

Conforme al artículo 317 del C.G.P., se requiere a la convocante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio de este asunto, so pena de que la actuación se termine por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc5cdcc98343928523f11f0e9ab4816ca1eb764f7380cc58a40db1302238ac6**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2020-00011-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la actora los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. Archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b59e60c28f92a566ac44908602249d8dde8ff3b13e5541b1ef96421ca14ac9c**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00652-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0c1b09004ed286663336667cd4e4a504144078cdfbb05d9ce3ca362b77c2**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00618-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b212d5c8f9f0e64d3e1584bb2d42151223aa27d10c37ac6edfc5ac06c68c8**

Documento generado en 05/06/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00597-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecba842ec98031a316041315620c61f435af948dd85a48f965c9280c00da501b**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00527-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la actora los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. Archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156b59a50d46ade9418e4249fb77c878ca87caac1e5b38681665b6cebaf1cd6**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00428-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc55e91dbc0f35a9b12ce0a357a17d96d4e6785166baa0c1ac5e50074a78122**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00424-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la parte convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59561af1d72b6c795508f1b1ae751ed47ed6e05af61f2c96a3f2e8ca8f91ad2d**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00343-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la convocante los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9273bdc3c17538e2fdac09b96e89b73c75a01a57879eb8ba68f8a1444b27c443

Documento generado en 05/06/2023 02:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00305-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la actora los documentos base de la actuación, con las constancias de rigor.
4. Archívese el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78fdb2cf5e712130d2348d563b5e2fcf091c972e4dc72af9c8e0419eaafa9**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2019-00160-00

Comoquiera que para la fecha en que esta cédula judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias, ya se encontraban verificados los presupuestos del artículo 317-2 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda.
3. DESGLÓSENSE y ENTRÉGUENSE a la convocante los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9994e9d5550949ee16e19d38071cddc03f2cbf5e7cc9aec4e83a7913bbb755a8

Documento generado en 05/06/2023 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00243-00

Con fundamento en el artículo 422 del C. G. del P., y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que no se allegaron las facturas electrónicas sobre las que se pretende adelantar el recaudo, sino únicamente unas “representaciones gráficas” de las mismas, expedidas por la Dian, las cuales resultan por sí solas insuficientes para soportar la ejecución, en la medida en que no reúnen las exigencias que contempla el ordenamiento para la factura de venta.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fcacceaa03752f6678654b794f2673137ac88a748d4dbc451dbd5818262cca**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00239-00

Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que la letra de cambio allegada como base del recaudo, aun cuando contiene una **forma** de vencimiento (día cierto), carece de fecha de exigibilidad.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250cba445d8303336ee590428560649012f362150044374a6ed187c1fa9269be**

Documento generado en 05/06/2023 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00238-00

Con apoyo en el artículo 139 del C.G.P., el Despacho plantea CONFLICTO DE COMPETENCIA frente al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, en consideración a que el Banco de Bogotá S.A., si bien tiene su domicilio principal en Bogotá, también cuenta con una agencia en la ciudad de Barranquilla (según se puede constatar en el Registro Único Empresarial y Social RUES), la cual tiene una evidente relevancia en este litigio, puesto que allí se suscribieron los contratos de compraventa e hipoteca objeto de las pretensiones y también en esa localidad se encuentra el predio objeto de esas dos negociaciones, de manera que el actor sí estaba habilitado para presentar su demanda ante los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, en virtud de los numerales 1 y 5 del artículo 28 del estatuto procesal.

Por Secretaría envíese la foliatura a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que dirima la colisión aquí suscitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b407adcc394314439c645ec75dfec00e19a421cb8b8c68ef9470e3da922db**

Documento generado en 05/06/2023 02:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00237-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que el poder fue remitido al correo electrónico de la mandataria judicial que aparece registrado en el poder (sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co).
2. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión 2ª.
3. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que “el domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
4. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8292c7e8805af247b8a808cab7e73c713f0f29995f5eab5d911edca0aae2d2**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00234-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ADECUARÁ el acápite de cuantía, tanto en el poder como en el libelo incoativo, toda vez que el valor allí indicado no corresponde al monto de las pretensiones.
2. ACREDITARÁ la calidad de representante legal en la que dice actuar Martha Lucia Castellanos Beltrán.
3. PRECISARÁ la tasa con la que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión 2ª.
4. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación
5. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
6. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
7. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Sebastian Herrera Sanchez

MC

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3c8cc874917932b922d8fd40555a14dbf4f28268a4ca23566cd480b22aace1**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00232-00

Comoquiera que el avalúo **catastral** del predio objeto de la demanda divisoria asciende a penas a la suma de \$133'431.000, fuerza colegir que el proceso de la referencia es de menor cuantía (arts. 25 y 26-4, C.G.P.), de manera que su conocimiento no corresponde a esta cédula judicial, sino a los jueces civiles municipales (art. 18-1, ib.). En consecuencia, se dispone:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia.
2. REMÍTANSE las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean sometidas nuevamente a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f3da72162d2bfd12c3c22782dad8a7031e8b9f1652b8d928f7adfa7400b4**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00230-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que la dirección de correo electrónico señalada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. ALLEGARÁ el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de reivindicación.
3. ALLEGARÁ nuevamente el documento “Acta de Conciliación de NO Acuerdo”, comoquiera que el presentado tiene apartes ilegibles.
4. ALLEGARÁ copia de las Escritura Públicas n° 1708 de 2 de mayo de 1998 y 0483 de 13 de marzo de 2003.
5. PRECISARÁ la fecha en la que los demandados entraron en posesión del inmueble materia de reivindicación.
6. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos civiles objeto de la pretensión tercera, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
7. AHONDARÁ en el relato fáctico ofrecido en cuanto al estado en que se encuentra el proceso de prescripción adquisitiva que se adelanta en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, según anotación n° 007 del certificado de tradición del predio objeto de las pretensiones.
8. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5266bc7307b14609bdc7bccd23a4083785c92025d76f3fd34d22d7e79fc652e5**

Documento generado en 05/06/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00228-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal de JICO Construcciones S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto.
3. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e561211e5c2e22de3cfd2f5609923e29ced66a2cff63a125c1aa9ce5bee68**

Documento generado en 05/06/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00195-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. EXPLICARÁ por qué su demanda también está dirigida contra IGNACIO SUÁREZ JIMENEZ, pese a que este no figura como otorgante del pagaré.
3. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las mensualidades.
4. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión segunda.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb7ebbbe0301b66a5aaf43d165e457bd22336831a1cb8738bcfb22129f1667b**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00194-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de HOLCIM (COLOMBIA) S.A. contra CONSTRUMAB S.A.S., por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$164'819.732,57, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335675e7b981d9c7f296223a1fe0dbc2b921d16ffc669dd3ef5a6364f37a68f5**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00185-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la solicitud en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en los títulos valores allegados no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRECISARÁ, tanto en los hechos, como en las pretensiones, qué parte de la suma cobrada corresponde a cuotas vencidas y cuál a capital acelerado. Así mismo, especificará el monto, componentes y fecha de vencimiento de cada una de las eventuales mensualidades.
3. PRECISARÁ el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados en la pretensión tercera de los tres pagarés.
4. ACLARARÁ la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora, teniendo en cuenta que éstos deben ser computados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación principal.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1ac813afe6f4add8aa05a22b684f288d5481df90c27ee1212c3c5458a7c7a2**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00181-00

Comoquiera que la demanda reivindicatoria en referencia no versa sobre la totalidad del predio referido en el libelo incoativo (avaluado catastralmente en \$388'278.000, con una cabida de 124 mts²), sino únicamente sobre un área de menor extensión de 55 mts², una metodología que se muestra útil a efectos de atribuir un valor pecuniario al petitum (de la que el Despacho hará uso en ejercicio del criterio hermenéutico contemplado en el artículo 12 del Código General del Proceso), consiste en aplicar el porcentaje que representa la franja de terreno objeto de disputa (44,4%) al avalúo catastral de todo el fundo, lo cual arroja un guarismo de \$172'220.080,64.

Como dicho monto se ubica entre los 40 y 150 smmlv, ha de convenirse en que la demanda es de menor cuantía (art. 25, ib.) y, por ende, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales de esta ciudad. Por tal motivo, conforme al artículo 139 del estatuto procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia.
2. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.
3. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc128c8b993fb4e5a5c60cbe6ef867d0ee031b94c241da9a3748b9cfa420cdc**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00180-00

Previo a resolver sobre la idoneidad del escrito subsanatorio, se requiere al extremo actor para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue nuevamente los documentos anexos a ese memorial, pero esta vez garantizando que su contenido sea completamente legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af7abecd9d756dfc769420eefe5a3c0c7f717471c3a5e17fde4b48e1348f5a**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00169-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente las exigencias que se le hicieron en los numerales 3° y 6° del auto inadmisorio (puesto que omitió precisar las pretensiones en el sentido que se le pidió y guardó silencio respecto de la identidad y datos de notificación judicial de los herederos de Ana Teresa Ortiz Moreno), el Despacho RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5d12c4a8fce000d049109f2ddae10b58cc31dd507fbb8d4329612b0c72101f**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00149-00

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

1. ENTIÉNDASE notificado por conducta concluyente al demandado GERMAN ORLANDO BLANCO RODRÍGUEZ del mandamiento de pago dictado en este asunto, a partir del 18 de mayo de 2023 (inc. 1, art. 301, C.G.P.).

2. SE SUSPENDE el proceso, por un término de 3 meses, contados desde la fecha en que se radicó la respectiva solicitud, es decir, hasta el 18 de agosto de 2023 (art. 161, ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 06
FIJADO EL 09 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42354bf6ed95fc517abc7937a7492f3d4ae92f044afb9e4cde09b3d58bd05b9**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00539-00

Verificado, como quedó a partir del certificado de libertad y tradición que antecede, que la única titular inscrita del inmueble objeto de la demanda de expropiación es la sociedad Inversiones Pinzbu Ltda. -en liquidación-, se requiere a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio en este litigio, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

Se acepta la revocatoria del poder conferido inicialmente a la abogada LIZETH ANDREA BEJARANO VARGAS y se reconoce como nuevo mandatario judicial de la convocante al abogado CARLOS ANDRES PARRA ARIZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15fb943837b29760b8659c6b20fcbdda7cb736727f9c0772869890b0974b4aa**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00531-00

En atención a la solicitud que antecede, y en orden a resolver sobre las medidas cautelares decretadas, la actora deberá prestar caución por la suma de \$237'165.000, a fin de decretar la medida cautelar solicitada (núm. 7°, art. 384 y núm. 2°, art. 590, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eabf2a60ce0ca8b666b0ea4970b4d1e0017d04155143da8cfa05c25cd16039**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00353-00

Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación de que da cuenta la documental que antecede, la parte actora deberá acreditar la remisión a su contraparte de la demanda junto con todos sus anexos y el mandamiento de pago, al canal digital bespinosa@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**
FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd04d4679a9b26a343d6bdb708b4090fc56aa0ea3673f7ec4671a0dd6ce920f**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00132-00

Se niega el amparo de pobreza solicitado en el escrito que antecede, en consideración a que dicho pedimento no fue elevado directamente por la actora (arts. 151 y 152, C.G.P., c.c. T-339 de 2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 06**

FIJADO EL **09 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47984318624c13b210f3c522a850448cd4857847e3c36d45b602efb3ef10c0e0**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00160-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 8 de mayo de 2023, el Despacho RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ac6288f035fc2cad260cbde9e711e8ab9ebae42ab4c6edf9c347b6a2077519**

Documento generado en 05/06/2023 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00146-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACLARARÁ tanto el poder como el escrito de la demanda, indicando el nombre correcto de la demandada **Yaneth** Marcela Pulido Garzón y de la fallecida Rosa **Helena** Pulido Ortiz (de acuerdo con el documento de identidad que se allegó).
2. ALLEGARÁ nuevamente copia de los registros civiles de nacimiento de Clara Liliana Pulido Garzón, **Yaneth** Marcela Pulido Garzón y Elizabeth Pulido Garzón y de la Escritura Pública n° 6926 del 23 de diciembre de 1991, comoquiera que las adosadas al plenario presentan apartes o son totalmente ilegibles.
3. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a79fa5d95ec1e2f3e208593d3302a1d21a69c5ee1d0021bec841c0a2babc5ee**

Documento generado en 05/06/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00133-00

PRIMERO: SE ADMITE la demanda divisoria instaurada por MARÍA ISABEL ACUÑA ORDUZ contra MARÍA MERCEDES ACUÑA ORDUZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el libelo introductor y sus anexos a la parte convocada para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de defensa, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-377168, en virtud de lo dispuesto en el citado canon 409. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6858dc2278bb5f5e5da2cda5f2bf54b540dd2ec634bb51c13b33947f26bb4e8

Documento generado en 05/06/2023 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00129-00

En ejercicio del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el Despacho INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo, al igual que el escrito subsanatorio. (Inc. 5, art. 6º Ley 2213 de 2023).
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638c8a7f29ed8bc6571ac53fe6f1511d3bd29d31e318059d030acff1429eacb7**

Documento generado en 05/06/2023 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00125-00

Previo a decretar la cautela solicitada del escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d1e7aff47573b87963e4e70e254255ecff7e3c94000576671da245b13bec7**

Documento generado en 05/06/2023 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00125-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARTHA LIGIA SAAVEDRA HIGUERA por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$192'387.910, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la firma BORRERO & ILLIDGE ADVISORS S.A.S., la cual actúa a través de la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a4cbef93986e5e6edf6717af6fe69e9c18171b5b1cd1b7fb2634a5a660d3fc**

Documento generado en 05/06/2023 02:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

09 DE JUNIO DE 2023

Se deja constancia que los autos correspondientes al estado No. 05 del 7 de junio de 2023, se notifican en estado No. 06 del día 9 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que los días 6 y 7 de junio en la sede del Juzgado no se contó con servicio de internet y por ende no se tuvo acceso al Sistema de Justicia Web siglo XXI lo que impidió el registro oportuno de las actuaciones.

Lo anterior, para los fines y efectos a que haya lugar.

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

Firmado Por:

Lizeth Costanza Leguizamon Walteros
Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2733b00254781e60dd6286a9af17ed5f2190de4d21e20eec91212052e9f2c2cb

Documento generado en 08/06/2023 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00118-00

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que, contrario a lo alegado por el convocante, el documento que se allegó como base del recaudo (intitulado “libranza”) no contiene una promesa incondicional de pago en los términos del artículo 709 del Código de Comercio, sino únicamente una autorización de descuento dirigida a la entidad empleadora del demandado, misiva que, en esos términos, no reviste entidad cambiaria y, por lo mismo, no puede servir de base a la pretendida ejecución.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en tanto que los documentos se allegaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed3a5506fd9797148be3bc9470e2178ffead31c8b3ec3005ed4c0a8963f2876**

Documento generado en 05/06/2023 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00117-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente las exigencias que se le hicieron en los numerales 1º, 3º y 4º del auto inadmisorio (puesto que el nuevo poder arrimado no cumple con las exigencia de que trata el inc. 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2022; no allegó prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial, sino que se limitó a aportar copia de un sentencia proferida en sede de tutela la cual no sule la exigencia echada de menos y tampoco acreditó que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose ni devolución alguna, por cuanto los documentos base de la actuación fueron presentados digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 05**
FIJADO EL **07 DE JUNIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ec13c3f125cc4d58319bdbbbe2251150f5c5496aa1493987b9351484b3095**

Documento generado en 05/06/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00005-00

Téngase en cuenta que la parte actora “desistió” de la medida cautelar solicitada inicialmente.

No habiendo, entonces, ningún obstáculo para la integración del contradictorio, conforme al artículo 317 del C.G.P. se requiere a la convocante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con esa carga, so pena de que la actuación se termine por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 05
FIJADO EL 07 DE JUNIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ecf9298035131f4545a4017a780147a436a4369ec4c7f7ecde7af1ecfe66a9**

Documento generado en 05/06/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>